



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1836-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1836-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, cuatro de diciembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el servidor **Jhon Alexander Machaca Ochoa**, Especialista Judicial de Audiencia adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de noviembre de 2023, presentado por el servidor **Jhon Alexander Machaca Ochoa**, Especialista Judicial de Audiencia adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001432-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 30 de noviembre de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de noviembre de 2023, presentado por el servidor **Jhon Alexander Machaca Ochoa**, Especialista Judicial de Audiencia adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



uso físico de su descanso vacacional **por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024. Solicitud no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.**

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. **Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.**

**Sexto.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Octavo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**Noveno.-** Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001432-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 30 de noviembre de 2023, precisa que el servidor **Jhon Alexander Machaca Ochoa**, Especialista Judicial de Audiencia adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado treinta (30) días de descanso vacacional del período 2023-2024, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; sugiriendo se le conceda vacaciones por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024 (15 días).

**Décimo.-** No obstante ello, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, señala en el numeral 34 que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;** b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial; c) El acuerdo entre el/la servidor/a del Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos criterios previamente señalados.

Asimismo, la precitada norma en el numeral 36 refiere que: *"El rol de vacaciones se modifica por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas. Las solicitudes para la modificación del rol de vacaciones se realizan con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha programada de mutuo acuerdo entre el/la servidor/a y su jefe/a inmediato/a, formalizándose mediante el acto administrativo correspondiente."* (énfasis agregado)

**Décimo Primero.-** Estando a lo mencionado, debe recordarse que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2023, estableció el rol de vacaciones para los magistrados, y el personal jurisdiccional y administrativo. Por consiguiente, la solicitud de vacaciones del recurrente debe de contar con el visto bueno de su jefe inmediato, a través del cual acreditaría el acuerdo previo con este para la modificación del rol de vacaciones.

**Décimo Segundo.-** En consecuencia, al no cumplir con el requisito previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, corresponde denegar su solicitud **Debe quedar claro que para que proceda la modificación del rol de vacaciones es necesaria la solicitud del trabajador y, además, LA ACEPTACIÓN DEL EMPLEADOR a través del visto bueno del jefe inmediato (dos requisitos copulativos).**

**Décimo Tercero.-** Debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello,



se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la recurrente.

**Décimo Cuarto.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** el uso físico del descanso vacacional solicitado por el servidor **Jhon Alexander Machaca Ochoa**, Especialista Judicial de Audiencia adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN